

Decreto 14/2020: «Incremento solidario»

• **Puntos claves**

- El incremento es fijo para todos los trabajadores del **sector privado**:
 - \$ 3.000 se otorgarán en enero (a pagar a principios de febrero)
 - \$ 1.000 adicionales en febrero (a pagar a principios de marzo): \$ 4.000 en total
- Se trata de un incremento de sueldo, por ende **permanecerá en los meses posteriores**.
- Será **absorbido** por las futuras negociaciones salariales.
- **No deberá ser tenido en cuenta para el cálculo de ningún adicional salarial**, en tanto no sea pactado lo contrario mediante negociación colectiva.
- Deberá consignarse en el **recibo de haberes**, como un rubro independiente denominado **“incremento solidario”**.
- Será **proporcional** a la jornada laboral.
- **Respecto a las MiPyMES**:
 - Con certificado vigente: quedarán eximidas del pago de las contribuciones patronales con destino al SIPA por el término de 3 meses o el menor plazo en que tal incremento sea absorbido por las futuras negociaciones paritarias.
 - Sin certificado vigente: podrán quedar eximidas siempre que lo obtuvieran dentro del plazo de 60 días corridos, desde la fecha de entrada en vigencia del Decreto.
- Las **entidades sin fines de lucro** gozarán de igual exención.
- Quedan excluidos del presente Decreto:
 - Trabajadores del sector público.
 - Trabajadores agrarios.
 - Trabajadores de casas particulares.

Lo que NO DICE EL DECRETO, PERO APLICA:

- Si se calcularán los demás conceptos de ley: HORAS EXTRAS, FERIADOS, SAC, VACACIONES, LICENCIAS, ETC.
- Si en enero ya se OTORGARON VACACIONES, se deben reajustar.
- También lo cobrarán las madres con Licencia
- Servirá de base para las indemnizaciones.